



Texto sustitutorio PL 741-2021

LEY QUE MODIFICA LA 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME) PARA REDUCIR LA BRECHA ENTRE LA DEMANDA DE SERVICIO MÉDICO Y LA OFERTA DE ESPECIALISTAS

Artículo 1º. Modificación del artículo 4 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (Sinareme)

Se modifica el artículo 4 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico en los siguientes términos:

“Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas. El SINAREME está conformado por: 1. El Ministerio de Salud. 2. Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.

3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).

4. Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.

5. El Colegio Médico del Perú.

6. La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.”.

Artículo 2.- incorporación de la disposición complementaria final séptima.

Se incorpora la disposición complementaria final séptima de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (Sinareme) en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“(…)

SEPTIMA.- Procedimiento especial y transitorio en emergencias sanitarias nacionales.

En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional a los médicos residentes. Durante estados de emergencia sanitaria nacionales o pandemias, la universidad expide la Constancia de Egresado del Programa de Residentado Médico con el único requisito de haber concluido sus

estudios en forma satisfactoria, la cual permitirá su incorporación como especialista al sistema de salud, en tanto dure el estado de emergencia. Una vez levantado el estado de emergencia sanitaria nacional, el profesional continuará el trámite regular para la obtención del título de segunda especialidad, lo que le permitirá incorporarse en forma permanente al servicio como especialista.

Esta disposición pierde eficacia con la publicación del Decreto Supremo de levantamiento del estado de emergencia sanitaria nacional, que motivó su vigencia”.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:01:35-0600

TEXTO SUSTITUTORIO

SUSTENTO

SE REMITE TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 741-2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME) PARA REDUCIR LA BRECHA ENTRE LA DEMANDA DE SERVICIO MÉDICO Y LA OFERTA DE ESPECIALISTAS

LIMA 13 DE JULIO DE 2022